

AYER SE REUNIO LA PERMANENTE DEL
CONSEJO NACIONAL

EL ANTEPROYECTO DE ASOCIACIONES POLITICAS, EN PERIODO DELIBERANTE

MADRID, 2. (INFORMACIONES).—El anteproyecto de asociaciones políticas ha entrado en período de enmiendas. Ayer fue presentado a la Comisión Permanente del Consejo Nacional. La reunión, presidida por el ministro señor Fernández Miranda, duró dos horas: desde las ocho hasta las diez de la noche. Con este hecho —ya había sido presentado a la Sección Segunda— las esperadas asociaciones políticas inician el paso del “Rubicón” reglamentario.

El camino a recorrer es el siguiente: Ponencia, Sección Segunda, Pleno del Consejo Nacional.

A la Ponencia corresponde estudiar el anteproyecto, estudiar las sugerencias o propuestas de los consejeros, redactar un informe para elevarlo al Pleno de la Sección sobre las sugerencias, propuestas y enmiendas de los consejeros, y presentar a la Sección, en razón de los estudios anteriores, un proyecto de asociaciones de acción política.

Una vez en la Sección Segunda, una vez tomado en consideración el proyecto en su conjunto, por acuerdo favorable, se pasará a votación de cada uno de los artículos del mismo. En estos debates habrá tres tipos de consejeros: los meros asistentes, que pueden ser todos los que lo deseen; los deliberantes, que serán miembros de la Sección, y los firmantes de sugerencias y los votantes, que serán exclusivamente los miembros de la Sección.

Las deliberaciones serán dirigidas por la presidencia, concediendo la palabra a los deliberantes que la hayan solicitado o lo soliciten a lo largo de la discusión. La presidencia puede limitar a quince minutos la primera intervención y a cinco minutos las demás, de los deliberantes que no sean miembros de la Sección. La presidencia podrá conceder la palabra a la ponencia siempre que ésta considere oportuno hacer uso de la misma en la marcha de las deliberaciones.

La votación se hará siempre sobre el texto de la ponencia. Sólo en el caso de que el texto votado no obtenga la mayoría, se someterán a votación las distintas propuestas formuladas por los consejeros.

Para la adopción de los acuerdos se requerirá la asistencia de la mayoría de los miembros de la Sección.

Aprobado por la Sección el proyecto definitivo, se repartirá a todos los consejeros. La presidencia del Consejo a propuesta del presidente de la Sección, designará el consejero o consejeros que hayan de defender el proyecto de la Sección en el Pleno.


Desde el mismo día de la convocatoria del Pleno hasta veinticuatro horas antes del comienzo de las sesiones, los consejeros nacionales que deseen intervenir en las deliberaciones habrán de inscribirse al efecto en la Secretaría de

la Cámara, indicando sucintamente el objeto de su intervención.

La deliberación tendrá lugar entre los consejeros encargados de la defensa del proyecto y los inscritos a los efectos del artículo anterior.

En la discusión y votación se seguirán las normas que se establecen en los artículos 48 al 58, ambos inclusive, del Reglamento del Consejo Nacional.

A los efectos de la aprobación se estará a lo dispuesto en el decreto-ley de la Jefatura del Estado de 3 de abril de corriente año. Por este decreto-ley se otorgan facultades normativas a los órganos del Movimiento.

 El decreto-ley de 3 de abril de 1970 (en vigor tres días después) regula las facultades normativas de los órganos del Movimiento. Este decreto-ley establece que en la esfera normativa interna o de carácter estatutario el Consejo Nacional puede adoptar acuerdos, que serán sancionados por el Jefe Nacional. Ahora bien, cuando la materia de los acuerdos del Consejo Nacional tenga carácter de disposición general, aquéllos vestirán forma de leyes, decretos u órdenes ministeriales, ajustándose a lo establecido por la ley de Cortes o de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Depende, por tanto, el estudio del asociacionismo político por las Cortes, de que la normativa, una vez considerada como de ámbito general, revista la forma de ley. Sin embargo, la impresión más extendida es que entrará en vigor, en el supuesto de sanción final aprobatoria, bajo la forma de decreto u orden ministerial, en cuyo caso sólo el Consejo Nacional habrá entendido en la regulación del régimen de asociaciones de acción política en el Movimiento.

APROBADO EL REGLAMENTO DE FUNCIONARIOS

Otra de las cuestiones abordadas ayer por la Permanente del Consejo Nacional fue la aprobación del Reglamento General de Funcionarios del Movimiento en lo relativo a las normas de integración. También estudiaron anoche los consejeros las cuestiones que plantea el censo electoral del Movimiento en lo que se refiere a los españoles comprendidos entre los dieciocho y los veintinueve años, en lo referente a las elecciones de consejeros locales.